

corriente n.º 0200000470, D.C. 42, del BBVA, entidad 0182, oficina n.º 9002, del paseo de la Castellana, n.º 67, de Madrid, haciendo constar expresamente el número del expediente sancionador.»

«Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Morales, en nombre y representación de Transportes GUILY, S.L., contra la Resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 21 de agosto de 2002, que le sanciona con multa de 1.500,00 euros por una infracción muy grave, debido a la prestación de servicios en condiciones que pueden afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas, por efectuar una conducción diaria superior a 13 horas 30 minutos, infracción tipificada en el artículo 140.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, y en el artículo 197.b) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, y teniendo en cuenta los siguientes

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por la Inspección General del Transporte Terrestre, dependiente de este Ministerio, se levantó Acta de Inspección IC-905/2002, de fecha 18 de abril de 2002, contra el recurrente, en la que se hicieron constar los datos que figuran en la resolución recurrida.

Segundo.—Dicha Acta dio lugar a la incoación del procedimiento sancionador el día 8 de mayo de 2002, comunicándose al interesado mediante notificación de denuncia el día 16 de mayo de 2002.

Tercero.—Contra la citada resolución, cuya notificación tuvo lugar el día 26 de agosto de 2002, el interesado interpone recurso de alzada, con fecha de recepción en el registro general de la Delegación Provincial de Málaga de la Junta de Andalucía de 17 de septiembre de 2002, en el que alega la incompetencia del órgano sancionador, solicitando la anulación o, en su caso, la reducción de la sanción impuesta.

Este recurso ha sido informado por el órgano sancionador en sentido desestimatorio.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Alega el recurrente la infracción de los principios del procedimiento sancionador establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en concreto manifiesta que la fase instructora y la sancionadora se han encomendado al mismo órgano administrativo, infringiendo lo establecido en el artículo 134.2 del mencionado texto legal.

A la vista del expediente es preciso afirmar que la fase instructora del procedimiento sancionador que nos ocupa se inicia por orden del Inspector General del Transporte Terrestre de 8 de mayo de 2002, nombrándose instructor del procedimiento a un funcionario adscrito a esa Inspección General, circunstancia que se puso de manifiesto al recurrente en la notificación de denuncia de fecha 16 de mayo de 2002.

Por su parte, la resolución sancionadora es acordada por el Director General de Transportes por Carretera, en virtud de las facultades que le confiere la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio; la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres. Resolución que fue notificada al recurrente el día 26 de agosto de 2002.

Queda probado que en el presente procedimiento sancionador se ha establecido la debida separación entre la fase instructora y la fase sancionadora, encomendadas a órganos distintos; por lo tanto, no puede ser aceptada la alegación del recurrente.

Segundo.—Alega además el recurrente la falta de consideración de los criterios de proporcionalidad para graduar la sanción, establecidos en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 201 del Reglamento de la Ley Ordenación de los Transportes Terrestres, por lo que solicita la reducción de la misma. Esta alegación

no puede ser aceptada por falta de fundamento jurídico ya que, calificados los hechos imputados como infracción muy grave y siendo sancionable la misma, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, y en el artículo 201 de su reglamento, aprobado mediante Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, con multa de 1382,33 euros (230.001 pesetas) a 2.764,66 euros (460.000 pesetas), teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en el caso, y el principio invocado, el órgano sancionador ha graduado la sanción limitándola a una multa de 1.500,00 euros. Por lo tanto, la resolución impugnada tiene en cuenta el principio de proporcionalidad en los términos previstos en reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre las que se puede destacar la sentencia de 8 de abril de 1998: “El órgano sancionador puede, por efecto del principio de proporcionalidad, imponer la sanción que estime procedente dentro de lo que la Ley señala”.

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos, ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Morales, en nombre y representación de Transportes GUILY, S.L., contra la Resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 21 de agosto de 2002, que le sanciona con multa de 1.500,00 euros por una infracción muy grave, debido a la prestación de servicios en condiciones que pueden afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas, por efectuar una conducción diaria superior a 13 horas 30 minutos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a su notificación.

La referida multa deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho la multa impuesta en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la L.O.T.T. y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

El pago de la multa impuesta se realizará mediante ingreso o transferencia en la cuenta corriente de BBVA 0182-9002-42 n.º 0200000470-P.º de la Castellana, 67, Madrid, haciendo constar expresamente el número del expediente sancionador.»

Madrid, 18 de mayo de 2004.—El Subdirector General de Recursos, Isidoro Ruiz Girón.—24.098.

#### **Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón de información pública sobre el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de bienes o derechos afectados por las obras del Proyecto de Construcción: «Autovía A-22 Lleida-Huesca. Tramo: Variante de Monzón». Términos municipales de Monzón, Almunia de San Juan y Castejón del Puente. Provincia de Huesca. Clave: 13-HU-5530.**

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras de fecha 2 de febrero de 2004, se aprueba el proyecto arriba indicado y se ordena a esta Demarcación de la incoación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados para la ejecución de dichas obras.

Son de aplicación los apartados Uno y Dos del artículo 8 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras modificados por el artículo 77 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre (B.O.E. de 31 de diciembre), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, a cuyo tenor se declara de urgencia la ocupación de los bienes por expropiación forzosa a que dé lugar la construcción de

la mencionada obra. La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el Art. 98 de la LEF y atendiendo a lo señalado en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de su Art. 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, y que se encuentra expuesta en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Monzón, Almunia de San Juan y Castejón del Puente así como en el de esta Demarcación de Carreteras, para que asistan al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación los días 24, 25, 28, 29 y 30 de junio y 1 y 2 de julio de 2004 en el Ayuntamiento de Monzón y los días 5 y 6 de julio de 2004 en el Ayuntamiento de Castejón del Puente y el día 7 de julio de 2004 en el Ayuntamiento de Almunia de San Juan de 10:00 a 14:00 horas y de 16,00 a 19,00 horas.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en el diario «Diario del Alto Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropian personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

Es de señalar que esta publicación se realiza, además, a los efectos de información pública contemplados en los Arts. 17.2, 18 y 19.2 de la LEF para que en el plazo de quince días (que, conforme establece el Art. 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa podrán prorrogarse hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación), los interesados podrán formular, por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras (C/ Capitán Portolés, 1-3-5, 5.<sup>a</sup> planta, 50071-Zaragoza) o en la Unidad de Carreteras de Huesca (Calle General Las Heras, 6, 22071-Huesca) alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

Zaragoza, 14 de mayo de 2004.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación, Rafael López Guarga.—23.497.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

#### **Resolución del Fondo Español de Garantía Agraria por la que se anuncian notificaciones a interesados en procedimientos de tasa láctea.**

Intentada por dos veces la notificación en el domicilio de los interesados sin haberse podido practicar por causas no imputables a la Administración, o resultando desconocidos los domicilios actuales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la